

377R0751

13. 4. 77

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 91/7

DECISION N° 751/77/CECA DE LA COMISIÓN

de 12 de abril de 1977

por la que se modifica la Decisión 73/287/CECA relativa a los carbones de coque y coques destinados a la siderurgia de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, el párrafo primero de su artículo 95,

Visto el dictamen del Comité consultivo,

Visto el dictamen conforme del Consejo,

Considerando que la Decisión 73/287/CECA de la Comisión, de 25 de julio de 1973, relativa a los carbones de coque y coques destinados a la siderurgia de la Comunidad ⁽¹⁾, cuya vigencia expira el 31 de diciembre de 1978, prevé en sus artículos 1 y 7 que las tasas de ayuda a la comercialización y los importes de las contribuciones a la financiación comunitaria que deben los Estados miembros y la industria siderúrgica serán objeto de una reducción en 1977 y de una reducción suplementaria en 1978, constituyendo dichas reducciones una disminución progresiva;

Considerando que se ha juzgado conveniente contemplar la modificación de las disposiciones sobre la disminución progresiva, así como de otras modalidades sustanciales al mismo tiempo que se prorroga el régimen actual de los carbones de coque;

Considerando que el Consejo ha limitado su dictamen conforme a una prórroga de un año del régimen actual, lo que implica una prórroga de un año a partir de la entrada en vigor de la disminución progresiva de las ayudas y contribuciones; que tiene la intención de pronunciarse antes de finales de abril de 1977 sobre el conjunto de las modificaciones que la Comisión se ha propuesto introducir en el régimen de los carbones de coque;

Considerando, por tanto, que es adecuado suprimir la disminución progresiva prevista para el año 1977; que dicha Decisión debe surtir efecto el 1 de enero de 1977;

Considerando que las ayudas y contribuciones se expresan en unidades de cuenta europeas (UCE) de conformidad con la Decisión n° 2963/76/CECA de 1 de diciembre de 1976 por la que se modifica la Decisión 73/287/CECA ⁽²⁾;

Considerando que la Decisión 73/287/CECA, en su artículo 9 se refiere a determinadas disposiciones de la Decisión n° 3/71/CECA de 22 de diciembre de 1970 ⁽³⁾ sustituida por la Decisión n° 528/76/CECA de 25 de febrero de 1976 ⁽⁴⁾, que por tanto, es necesario modificar en consecuencia el artículo 9 de la Decisión 73/287/CECA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 73/287/CECA será modificada como sigue:

1. En la letra b) del artículo 1, la tercera frase quedará redactada como sigue:

«Estas tasas serán de 2,110 y 1,055 UCE para el sexto año de vigencia de la Decisión».
2. En la letra b) del apartado 2 del artículo 7,
 - a) en el tercer guión deberá leerse: «el tercero, cuarto y quinto años» en lugar de: «el tercero y el cuarto años»;
 - b) se suprimirá el cuarto guión.
3. En la letra c) del apartado 2 del artículo 7,
 - a) en el primer guión deberá leerse: «los cinco primeros años» en lugar de: «los cuatro primeros años»;
 - b) se suprimirá el segundo guión.
4. En el apartado 1 del artículo 9 deberá leerse: «artículos 6 a 12 de la Decisión n° 528/76/CECA» en lugar de: «artículos 6 a 9 de la Decisión n° 3/71/CECA de 22 de diciembre de 1970».

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el 1 de enero de 1977 y de aplicará a las entregas de carbones de coque y coques efectuadas a partir de dicha fecha.

⁽¹⁾ DO n° L 259 de 15. 9. 1973, p. 36.

⁽²⁾ DO n° L 338 de 7. 12. 1976, p. 19.

⁽³⁾ DO n° L 3 de 5. 1. 1971, p. 7.

⁽⁴⁾ DO n° L 63 de 11. 3. 1976, p. 1.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de abril de 1977.

Por la Comisión
Guido BRUNNER
Miembro de la Comisión
